

de 1991, dictada en el recurso número 512/1988, la cual revocamos con la consiguiente anulación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Salamanca, de 29 de enero de 1988 y 11 de marzo de 1988, declarando que el justiprecio de las parcelas expropiadas al apelante en autos, incluido el 5 por 100 del premio de afección, asciende a la cantidad de 1.474.842,50 pesetas, más los intereses legales de demora de los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, calculados sobre dicha cantidad el interés legal básico del Banco de España, sin hacer expresa declaración sobre costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22292 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación de obras de encauzamiento del río Besaya, en los términos municipales de Canales de Buelna y San Felices de Buelna (Cantabria).

En el recurso de apelación número 754/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 5 de abril de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.012/1986, deducido por la entidad «Montañesa de Obras, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 10 de junio de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 17 de septiembre de 1985, relativa a la adjudicación de obras de encauzamiento del río Besaya, en los términos municipales de Canales de Buelna y San Felices de Buelna (Cantabria); se ha dictado sentencia, en fecha 19 de enero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 5 de abril de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional en el recurso número 17.012/1986. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

22293 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre justiprecio de la finca número 223-A, afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes. Tramo: Las Segadas-Baña. Término municipal de Oviedo.

En el recurso de casación número 1.416/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en fecha 18 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.023/1991, promovido contra los acuerdos de 29 de noviembre de 1990 y 7 de marzo de 1991, relativos a justiprecio de la finca número 223-A, afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes. Tramo: Las Segadas-Baña.

Término municipal de Oviedo; se ha dictado sentencia, en fecha 21 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso número 1.416/1992, promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de fecha 25 de septiembre de 1992, parcialmente estimatoria del recurso 1.023/1991, promovido contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de Oviedo, de 29 de noviembre de 1990 y 7 de marzo de 1991, definidores del justo precio correspondiente a la finca del actor, expropiada para la autovía de Oviedo-Campomanes, declaramos no haber lugar a la casación pretendida e imponemos las costas a la parte recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22294 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre daños y perjuicios ocasionados en inmueble propiedad de la recurrente con motivo de las obras de acondicionamiento de acceso a Lugo (clave proyecto 7-LU-288).

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Delfina Colmenero Rodríguez, contra las Resoluciones de 22 de junio de 1987 y 21 de abril de 1988, denegatorias de indemnización solicitada al amparo del artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por daños y perjuicios ocasionados en inmueble propiedad de la recurrente con motivo de las obras de acondicionamiento de acceso a Lugo (clave proyecto 7-LU-288); se ha dictado sentencia, en fecha 20 de junio de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 876/1993, promovido por la representación procesal de doña Delfina Colmenero Rodríguez, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 22 de junio de 1987 y 21 de abril de 1988, por las cuales fue desestimada la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente por escrito presentado en 29 de octubre de 1985, en razón de los causados en una casa de su propiedad, en Lugo, con ocasión de las obras del proyecto 7-LU-288, acceso a Lugo, de la CN-VI; cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia referida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

22295 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación, sobre solicitud de resolución de contrato de obra y abono de beneficio industrial de las obras de construcción de 48 viviendas de interés general en el polígono «San Fernando», de Bada-joz.

En el recurso de casación número 4.351/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacio-